

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, FEBRERO TRES DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Las señoras **ANGIE TATIANA RICO JARAMILLO** y **CINTHIA KATERINE RICO JARAMILLO**, actuando en nombre propio, promueven solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales, frente a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por las señoras **ANGIE TATIANA RICO JARAMILLO** y **CINTHIA KATERINE RICO JARAMILLO**, frente a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

**2.-CORRER** traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a la accionada, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), **remitiendo las copias del expediente o carpeta en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por las accionantes en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido o de emitirse en el curso de la presente acción constitucional, respuestas coherentes, claras y de fondo frente a la solicitud presentadas por las aquí demandantes relacionadas con lo pretendido, se servirán allegar copia de estas y de los anexos, así como de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío a las peticionarias o al apoderado de ellas.

En lo esencial informará la parte accionada cuáles son los motivos específicos por los cuales no ha procedido con el desembolso de los dineros que reclaman las actoras, a cuánto asciende el monto a cada una, precisando a qué corresponden dichos conceptos y qué exigencias deben cumplir o para cuándo con certeza les serán entregados.

Si las accionantes están devengando mesadas pensionales, informarán a cuánto asciende el valor que recibe cada una de ellas.

**4.-ADVERTIR** que, si se abstiene de rendir el informe solicitado en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**6.- REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de los dos (2) días siguientes aporte la copia de la solicitud que dio origen a la respuesta brindada por la accionada el 21 de abril de 2022 y de todas las solicitudes y respuestas que se hayan expedido y comunicado en relación con lo pretendido con la solicitud de tutela, con sus respectivos anexos.

Aclarará lo informado en el hecho quinto de la solicitud de tutela en cuanto se advierte que la señorita ANGIE TATIANA RICO JARAMILLO, de acuerdo con la copia de la cédula de ciudadanía aportado, ya ha superado la edad de 25 años.

Adicionalmente se requiere a la parte accionante, para que dentro del mismo término:

**a.-** Aporte prueba documental, por el correo institucional del despacho, que demuestre la afectación del derecho al mínimo vital al que se hace referencia en la solicitud de tutela, por causa del no reconocimiento y pago de las prestaciones económicas que pretende. Es indispensable además que acrediten o comprueben con prueba siquiera sumaria, cómo

es su actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico-factura de servicios públicos domiciliarios). Si tienen vinculación laboral, acreditará lo que están devengado por concepto de salarios u honorarios.

**b.-**Remitirá dos (2) declaraciones extraprocesales rendidas espontáneamente e individualmente ante Notario Público por dos (2) personas, no familiares, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Por la secretaria del despacho se allegarán, los puntajes que las accionantes tienen establecido en el SISBÉN.

**7.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.